



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-48039493- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-635-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 07/08 del documento N° IF-2020-48039527-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **887/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 10:36:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 10:36:15 -03:00

Entre ARLUCHI S.A. en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30-71417224-3 con domicilio en RUTA NAC. Nº5 KM 160.5, PARQUE INDUSTRIAL, CHIVILCOY, PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por ANDREI LAGRANHA, DNI: 94.333.009 en su carácter de APODERADO y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A., con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y que fuera prorrogado rigiendo a la fecha hasta el 28 de junio de 2020.- pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.- Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por 60 días más mediante el Dto. 487/20, manteniendo la excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto :

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de Julio de 2020 y hasta el día 31 de julio 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como "a cuenta de futuro aumento".
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las


Andrei V. Lagranha
ApoDERADO
Arluchi S.A.

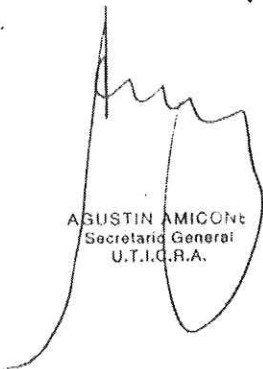
contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.

4) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, para el caso que la empresa pueda desarrollar sus actividades de fabricación de manera parcial o alternada, el Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %.

Todo trabajador que durante el mes o meses alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 23 de Junio de 2020



AGUSTIN AMICONI
Secretario General
U.T.I.C.R.A.



Andrei V. Lagranha
Apoderado
Aruchi S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 635-25 Acu 887-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.